Préstamo de 8.000 reales a D. Ignacio Altuna, por D. Antonio Albisu, hipotecando las Caserías Arquiri y la nueva nombrada Erreraco venta-berri, en Herrera.

1857-01-01

AHPG-GPAH 3/3085, A: 1

En la Ciudad de San Sebastián a primero de Enero de mil ochocientos cincuenta y siete, ante mí el Escribano de S. M. y de número de ella fue presente D. Ignacio Altuna, vecino de la Villa de Rentería, y dijo: que en éste mismo día ha recibido de manos de D. Antonio Albisu, vecino de ésta Ciudad, en calidad de préstamo, la cantidad de ocho mil reales vellón, en moneda metálica usual y corriente, contada a su satisfacción; lo que reconoce y confiesa así, y renunciando por no parecer de presente la entrega la excepción non numerata pecunia, el término para usar de ella, y además de su favor, formaliza el resguardo y recibo que más a la seguridad del expresado Albisu conduzcan; y conforme a lo convenido, obliga con todos sus bienes habidos y por haber a devolver al mismo D. Antoni Albisu o a su legítima representación en ésta Ciudad, en la que fija el domicilio para la ejecución de ésta Escritura, igual suma de ocho mil reales vellón, también en buena moneda metálica usual y corriente, con exclusión de todo papel moneda creado y por crear y de cualquiera otra especie diferente, dentro del término de seis años, contados desde hoy, y a pagarle en cada año hasta la completa solución de la deuda, el interés de seis por ciento anual, en la misma especie, todo con puntualidad, y sin excusa ninguna, pena de ejecución costas daños y menoscabos; y sin que la obligación general que lleva hecha perjudique a la especial ni por el contrario, sino que el acreedor podrá usar a su arbitrio de ambas juntas y de cada una de ellas separada e indistintamente, para responder con más seguridad de los compromisos que lleva contraídos, afecta a ellos e hipoteca especial y expresamente su Casería llamada Altunberri o Arquiri, con todas sus pertenencias, aumentos y mejoras, que tenga, finca rural, existente en jurisdicción de Rentería, entre las llamadas Gastañachulo por Oriente y Bordazar por el Poniente, cuya Casería se halla hipotecada anteriormente a favor del mismo Albisu por otra obligación de doce mil reales vellón por Escritura ante mí de tres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres, la cual queda subsistente; además una tierra manzanal y otras tierras contiguas a dicha Casería, por el Oriente, que va a comprar a D. Atilano González, vecino de Pasajes y a cuya

adquisición y mejoras en la misma, se destinan los ocho mil reales de éste préstamo, y se refiere a la Escritura de compra que se otorgará; y la Casería nueva nombrada Erreraco ventaberri, con sus tierras, finca rústica, situada en ésta jurisdicción, pegante al camino real, contigua a las tierras de D. Felipe Arzac; sobre cuyas fincas, cada una de ellas, cada parte de la misma, sus aumentos y mejoras, gravitará ésta hipoteca en seguridad y para responder en todo tiempo del pago de la cantidad principal y de sus intereses, aunque sea pasado el término señalado para su devolución. D. Antonio Albisu, presente en éste acto acepta ésta Escritura a su favor, y ambos comparecientes aseguran con juramento en forma, que en éste préstamo no hay más interés que el seis por ciento que va estipulado, ni interviene simulación de ninguna especie: y que el Escribano advertí se anotara en el Oficio de hipotecas de éste Partido Judicial dentro del término legal avisándoles de sus efectos.

Y leída ésta Escritura se afirman y ratifican en ella y se obligan a su cumplimiento en la vía más eficaz y ejecutiva en derecho con renunciación de las leyes, fueros y privilegios de su favor. Así lo otorgan, firma Albisu y no Altuna porque dijo no sabía escribir, a su ruego hizo uno de los testigos que fueron...y en fe de ello y de que les conozco yo el Escribano.
